



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

2019 "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

Recibi

INDUSTRIAL MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.
ARSÉNICO NO. 700,
ANTIGUA PLANTA DE COBRE,
OFICINAS CORPORATIVAS,
COL. MORALES, C.P. 78180
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

En San Luis Potosí, Estado del mismo nombre, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil diecinueve, visto para resolver el trámite de recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) respecto del **proyecto "Aprovechamiento de material de préstamo de cuatro bancos de materiales, para bordo de seguridad en las instalaciones de Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, en el Municipio de Charcas, San Luis Potosí."** (proyecto), ubicado a 5 km de la localidad de Charcas, dentro del predio que ocupa Industrial Minera México, S.A. de C.V., Unidad Charcas, municipio de Charcas, S.L.P., que para los efectos del presente resolutivo en lo sucesivo se denominará como el proyecto, promovido por **Industrial Minera México, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo la **promovente**, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

17 Oct 19

RESULTANDO

1. Que el 20 de junio de 2019, la **promovente** ingresó ante esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el escrito de fecha 24 de abril de 2019, mediante el cual presentó la Manifestación de Impacto Ambiental (**MIA**) del **proyecto**, para su correspondiente análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con el **No. 1689** y Número de Expediente **IA.MIA-062/2019**.
2. Que el 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto el Artículos 125 y 127 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP) y 24 su reglamento en materia de evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (RIAR) esta SEGAM integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información y Divulgación Ecológica, ubicado en la Avenida Carranza No. 905, Colonia Moderna, San Luis Potosí, S.L.P.
3. Que el 27 de junio de 2019, el **promovente** en cumplimiento del artículo 21 del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, mediante escrito de fecha 24 de junio de

P



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

2019 registrado con el **No. 1756**, ingresó a esta Secretaría la página completa del periódico "Pulso" de fecha 24 de junio de 2019, conteniendo el resumen del **proyecto**.

4. Que mediante el Oficio No. ECO.03.1397/2019 del 27 de junio de 2019, esta Secretaría tuvo a bien notificar al H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., sobre el ingreso de la MIA-P para el **proyecto** para que en dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestara respecto del proyecto en el entendido que de no hacerlo esta Secretaría entendería que no existe objeción para su ejecución. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 125 último párrafo, 127 bis tercer párrafo de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí y 26 y 33 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo.
5. Que como resultado del análisis técnico realizado a la **MIA-P** del **proyecto**, esta Secretaría determinó que está presentaba insuficiencias que impedían la evaluación del **proyecto**, por lo que, con fundamento en los artículos en los artículos 60 al 65, 118, 121 y 127 QUARTER de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 5º, 12, 13, 14, 16 y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR); 21 del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, a través del Oficio No. ECO.03.1806/2019, de fecha 16 de agosto de 2019, solicitó al **promoviente** presentar información complementaria dentro de **30 días hábiles** posteriores a la recepción del oficio de solicitud, mismo que le fue notificado el 09 de septiembre de 2019.
6. Que el 17 de septiembre de 2019, la **promoviente** mediante escrito sin fecha registrado con **No. 2593**, ingresó a esta Secretaría, la información adicional requerida mediante el Oficio No ECO.03.1806/2019.

CONSIDERANDO

Generales:

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental es competente para resolver respecto a la **MIA-P** del **proyecto**, conforme a lo establecido en los Artículos 1º, 4º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción XVI y 35 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 7º fracción XX, 60 al 65 y 118 fracción IV, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí (LAESLP); 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 175 segundo y último párrafo y 191

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6º,9º fracción I y XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5º fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR) y Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **proyecto**, por tratarse de las actividades de explotación de material (caliza intemperizada y conglomerado) no reservado a la Federación, de cuatro bancos de extracción con la finalidad de conformar el bordo de seguridad de una presa de jales, éste es de competencia estatal en materia de evaluación de impacto ambiental, tal y como lo disponen los artículos 118 fracción IV de la LAESLP y 5º fracción IV de su REIAR.
- III. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LAESLP, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.
- IV. Que el plazo de cinco días hábiles a que se refiere el Resultando 4 del presente Oficio, venció el pasado 19 de julio de 2019, sin que, a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo, el H. Ayuntamiento de Charcas, S.L.P. se haya manifestado respecto del desarrollo del **proyecto**.
- V. Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 127 Bis de la LAESLP y 24 de su REIAR esta Secretaría inició el procedimiento de evaluación, revisando la solicitud y determinó que la información presentada en la MIA-P se ajusta a las formalidades previstas en la citada Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y Riesgo (REIAR), en las Normas Oficiales Mexicanas y en lo establecido en los Artículos 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, para que las empresas del sector privado usen, procurando el beneficio general los recursos, cuidando su conservación y el ambiente; las



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Asimismo, que todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los Ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social y fomentarán la cultura de protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la protección y propagación de la flora y la fauna existentes en el territorio del Estado.

- VI. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del PEIA, conforme a lo establecido en el artículo 40 del REIAR, por lo que esta Secretaría procedió a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**.

Descripción:

- VII. Una vez analizada la información presentada en la MIA-P, la **promovente** manifiesta lo siguiente:

- a) El **proyecto** se refiere a las actividades de explotación de material (caliza intemperizada y conglomerado) no reservado a la Federación, mediante cuatro bancos de extracción con la finalidad de aprovechar el material para el bordo de seguridad de la presa de jales de la **promovente**, en una superficie total del **proyecto** de 19,200.65 m², misma que se distribuye de la manera siguiente:

Banco	Superficie (m ²)	Superficie (ha)
Dique Barragán	3,564.53	0.36
Zona Norte	2,538.82	0.25
Zona Oeste	4,715.33	0.47
Las Lupes	8,381.97	0.84
Total	19,200.65	1.92



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

b) Que los bancos de material se encuentran ubicados en las siguientes coordenadas UTM:

Banco de Material "Dique Barragán"						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
Est	Pv				Y	X
				1	2,560,887.68	280,358.33
1	2	S 59°d22'47.12" W	55.208	2	2,560,859.56	280,310.82
2	3	N 25°d31'42.03" W	22.74	3	2,560,880.08	280,301.02
3	4	S 74°d18'34.22" W	12.35	4	2,560,876.74	280,289.13
4	5	N 02°d30'50.96" E	16.186	5	2,560,892.91	280,289.84
5	6	N 21°d23'03.50" W	28.824	6	2,560,919.75	280,279.33
6	7	N 67°d17'40.89" E	45.908	7	2,560,937.47	280,321.68
7	8	S 48°d56'26.14" E	24.283	8	2,560,921.52	280,339.99
8	1	S 28°d27'21.66" E	38.49	1	2,560,887.68	280,358.33
Superficie = 3,564.531 m²						

Banco de Material "Zona Norte"						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
Est	Pv				Y	X
				9	2,561,416.47	279,023.10
9	10	N 28°d05'48.66" E	35.969	10	2,561,448.20	279,040.04
10	11	S 59°d44'11.54" E	76.333	11	2,561,409.73	279,105.97
11	12	S 17°d16'10.79" W	28.767	12	2,561,382.26	279,097.43
12	9	N 65°d17'09.57" W	81.825	9	2,561,416.47	279,023.10
Superficie = 2,538.820 m²						

Banco de Material "Zona Oeste"						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
Est	Pv				Y	X
				13	2,561,045.00	278,372.21
13	14	S 55°d42'54.63" W	41.949	14	2,561,021.37	278,337.55
14	15	N 72°d54'37.39" W	41.754	15	2,561,033.64	278,297.64
15	16	N 12°d48'55.43" W	52.477	16	2,561,084.81	278,286.00
16	17	N 64°d52'42.10" E	45.272	17	2,561,104.03	278,326.99
17	18	S 54°d37'11.67" E	37.617	18	2,561,082.25	278,357.66
18	13	S 21°d20'08.94" E	39.99	13	2,561,045	278,372.21



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

Banco de Material "Zona Oeste"						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
Est	Pv				Y	X
Superficie = 4,715.328 m²						

Banco de Material "Las Lupes"						
Lado		Rumbo	Distancia	V	Coordenadas	
Est	Pv				Y	X
				19	2,560,796.70	277,897.95
19	20	N 24°d09'28.24" W	111.374	20	2,560,898.32	277,852.37
20	21	N 78°d52'19.19" E	108.704	21	2,560,919.30	277,959.03
21	22	S 07°d48'26.78" E	39.678	22	2,560,879.99	277,964.42
22	23	S 07°d23'15.84" E	24.887	23	2,560,855.31	277,967.62
23	19		91.044	19	2,560,796.70	277,897.95
Superficie = 8,381.967 m²						

- c) Que las coordenadas de la zona de protección de cada banco de material, se presentan en la tabla siguiente, señalando la zona que se reforestara o en su caso la zona que cuenta con cobertura vegetal:

Banco: Dique Barragán		
Superficie con cubierta vegetal: 0 m²		
Superficie a reforestar: 2197.95 m²		
Coordenadas de la zona a reforestar		
Vértice	X	Y
1	280340.70	2560920.73
2	280343.95	2560923.81
3	280318.39	2560957.21
4	280296.29	2560948.48
5	280268.02	2560936.32
6	280279.86	2560904.65
7	280284.89	2560891.57
8	280283.71	2560870.64
9	280287.94	2560871.32
10	280298.32	2560873.61
11	280308.99	2560852.91
12	280340.23	2560870.94
13	280364.26	2560885.73
14	280344.57	2560924.04
15	280341.53	2560920.01



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

16	280358.62	2560887.23
17	280311.25	2560859.59
18	280300.80	2560880.10
19	280289.58	2560877.17
20	280289.39	2560893.38
21	280279.83	2560919.47
22	280322.27	2560937.07

Banco: Zona Norte					
Superficie con cubierta vegetal: 3187 m²					
Superficie a reforestar: 1291.98 m²					
Coordenadas de la zona con cubierta vegetal			Coordenadas de la zona a reforestar		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	279019	2561408	1	279101.44	2561391.37
2	278999	2561413	2	279096.84	2561382.69
3	279032	2561475	3	279023.45	2561416.09
4	279128	2561416	4	279020.39	2561407.65
5	279119	2561388	5	279079.71	2561377.68
6	279101	2561392	6	279112.06	2561364.48
7	279105	2561408	7	279119.82	2561387.14
8	279041	2561443			

Banco: Zona Oeste		
Superficie con cubierta vegetal: 0 m²		
Superficie a reforestar: 4010.25 m²		
Coordenadas de la zona a reforestar		
Vértice	X	Y
1	278327.25	2561103.59
2	278324.98	2561107.92
3	278294.11	2561105.97
4	278283.42	2561105.54
5	278263.17	2561096.07
6	278280.78	2561018.03
7	278323.84	2561005.22
8	278378.11	2561043.51
9	278372.38	2561057.02
10	278377.73	2561064.01
11	278372.29	2561075.87



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

12	278365.86	2561086.02
13	278356.68	2561103.36
14	278343.85	2561102.69
15	278326.75	2561106.63
16	278328.14	2561103.21
17	278357.43	2561082.34
18	278371.52	2561045.05
19	278337.97	2561021.10
20	278297.51	2561034.04
21	278286.47	2561084.80

Banco: Las Lupes					
Superficie con cubierta vegetal: 7009.76 m ²					
Superficie a reforestar: 2152.43 m ²					
Coordenadas de la zona con cubierta vegetal			Coordenadas de la zona a reforestar		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	277978.78	2560922.86	1	277985.83	2560862.32
2	277975.83	2560942.29	2	277978.05	2560922.90
3	277824.11	2560913.27	3	277958.87	2560917.37
4	277862.11	2560826.61	4	277967.11	2560855.67
5	277879.90	2560835.29	1	277881.03	2560834.80
6	277853.69	2560897.22	2	277863.62	2560824.71
7	277958.35	2560918.70	3	277883.76	2560780.91
1	277890.71	2560784.54	4	277900.36	2560791.98
2	277884.29	2560780.21			
3	277890.84	2560764.48			
4	277988.09	2560845.56			
5	277985.77	2560860.19			
6	277966.51	2560855.05			
7	277909.03	2560805.95			
8	277899.44	2560797.18			
9	277900.82	2560792.17			

d) Que el **promoviente** consideró las especificaciones de la NTE-SLP-BMG-002/2002, para la selección del sitio del **proyecto**, conforme a lo siguiente:

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

- La selección de los sitios se realizó de acuerdo a un análisis económico y ecológico del lugar, que arrojó como resultado las poligonales idóneas para realizar la extracción de material.
- Presencia de material pétreo que cumpla con las especificaciones técnicas.
- Volumetría suficiente para cumplir con los requerimientos.
- Cercanía con el área de construcción.
- Los bancos que se pretenden explotar se encuentran dentro de la Unidad Minera Charcas, dentro de ésta no se ubican oleoductos, poliductos, gasoductos, líneas de transmisión, subestaciones, estaciones termoeléctricas o alguna otra infraestructura, asimismo no se encuentran asentamientos humanos que puedan verse afectados por las actividades que se pretenden realizar.
- No se encuentran zonas arqueológicas ni aeropuertos cercanos a los bancos, la zona arqueológica más cercana (Tamuín) se encuentra a 373.5 km, en cuanto al aeropuerto, éste se ubica a 135 km de los bancos, dando cumplimiento a lo señalado por la NTE-SLP-BMG-002/2002.
- En cuanto a los pozos estos no se ubican cerca de la zona de los bancos, aproximadamente a 13 Km del sitio del **proyecto**, se encuentran 3 pozos denominado Clérigo 1, 2 y 3, y a más de 15 km se encuentra la estación de rebombeo de Laborcilla, cumpliendo con lo establecido en la NTE-SLP-BMG-002/2002.
- Ninguno de los cuatro bancos proyectados se encuentra dentro de algún escurrimiento, tampoco se ubican cuerpos de agua natural.
- La vegetación presente en el área de los bancos no se considera como vegetación forestal.
- Los bancos de material no se localizan dentro o cercanos a los límites de Áreas Naturales Protegidas (ANP) del ámbito Federal, Estatal o Municipal.
- De conformidad con la Dirección General de Servicios Técnicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la carretera No. 63 Charcas-Villa Santo Domingo, pertenece a la Red Estatal libre, la cual se clasifica como una carretera Tipo C, es decir un camino secundario, debido a lo anterior y por sus características geométricas le corresponde un ancho de derecho de vía de 20 m a cada lado del eje del camino, por lo tanto la distancia mínima que existe entre cada banco y el camino secundario cumple con lo establecido en la NTE-SLP-BMG-002/2002 (derecho de vía respectivo más 30 m).

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

En la tabla siguiente se indica la distancia entre cada uno de los bancos de material y el derecho de vía a la carretera No. 63 Charcas-Villa Santo Domingo:

Banco	Distancia al derecho de vía (m)
Dique Barragán	53.7
Zona Norte	40
Zona Oeste	829
Las Lupes	1263

- a) Que el **proyecto** tiene una vida útil de **2 años** para las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento y **3 años** para el abandono del sitio, conforme al siguiente Programa General de Trabajo:

Etapas	Actividad	Meses							
		1-2	3-4	5 - 22	23-24	25-30	30-36	37 - 60	
Preparación del sitio	Levantamiento topográfico	■							
	Delimitación		■						
	Desmante			■					
	Descapote				■				
Operación y mantenimiento	Extracción de material			■					
	Clasificación de material			■					
	Transportación de material			■					
	Mantenimiento preventivo al equipo de carga			■					
Abandono del sitio	Cese de actividades, retiro de maquinaria, vehículos y equipo.						■		
	Limpieza general del sitio							■	
	Estabilización de taludes								■
	Reforestación del sitio y mantenimiento								■

- b) Que el **proyecto** estima explotar un volumen total de material (caliza intemperizada y conglomerado) de 115,203.876 m³, de acuerdo a la tabla siguiente:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

Banco	Volumen (m ³)
Dique Barragán	21,387.186
Zona Norte	15,232.92
Zona Oeste	28,291.968
Las Lupes	50,291.802
Total	115,203.876

c) Que el **proyecto** cumple con los parámetros de diseño y explotación de bancos de material establecidos en el NUMERAL 7.- DISEÑO DEL SISTEMA DE EXPLOTACIÓN DEL BANCO DE MATERIAL GEOLOGICO de la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002 (caliza intemperizada y conglomerado), conforme a la tabla siguiente:

BANCO	MATERIAL	CORTE MÁXIMO DEL BANCO (m)	ANCHO MÍNIMO DE TERRAZA (m)	ANGULO DE MÍNIMA INCLINACIÓN DEL BANCO MASIVA Y FRACTURADA (grados)	ANCHO MÍNIMO DE RAMPAS DE SERVICIO (m)	PENDIENTE MÁXIMA DE RAMPAS DE SERVICIO (%)	CONTRA PENDIENTE EN TERRAZAS (%)
Dique Barragán	caliza	5.91	7	37	6	12	2
Zona Norte	caliza	10.97	7	51	6	12	2
Zona Oeste	caliza	11.77	7	60	6	12	2
Las Lupes	caliza	9.10	7	37	6	12	2

d) Que durante la ejecución del **proyecto** no se utilizarán explosivos para realizar la extracción de material (basalto) a cielo abierto.

e) Que en el **proyecto** no se hará uso de trituradoras, quebradoras y/o bandas.

Vinculación con los Instrumentos de Planeación y Ordenamiento Jurídicos Aplicables:

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 fracción IV de la LAESLP, así como lo establecido en la fracción VI del artículo 16 de su REIAR se establece la obligación del **promoviente** para incluir en las MIA-P el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades del proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables. Considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Charcas, le son aplicables los siguientes instrumentos de planeación y de ordenamiento ambiental:

a) Planes y Programas

- **Plan Estatal de Desarrollo del Estado de San Luis Potosí 2015-2021**

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

La **promovente** menciona que el desarrollo del **proyecto** es congruente con el Objetivo D del Eje Rector 1: *San Luis Próspero* del Plan, que establece “*Promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero*”, debido a que se esté promueve la participación del sector privado en la cadena productiva del sector minero en San Luis Potosí, en donde mediante la explotación adecuada de los bancos de materiales, se podrá dar construir bordos de seguridad de la presa de jales, contemplando que posteriormente los cuatro bancos de extracción serán restaurados. Asimismo, la **promovente** vincula el **proyecto** al Eje Rector 3: *San Luis Sustentable*, debido a que las obras y acciones que contempla serán realizadas bajo estándares de control, para evitar extender impactos, así como mediante buenas prácticas ambientales, que, además, evitarán generar impactos que podrán evitarse. De igual forma, se contemplan acciones de compensación, con el fin de revertir el daño causado a los diferentes ecosistemas, que no solo incluye el de explotación de los bancos de materiales, sino de otras prácticas antropogénicas que se desarrollaron en los sitios del **proyecto** anteriormente.

- **Plan Estatal de Desarrollo Urbano 2012-2030**

La **promovente** señala que el Plan establece la importancia del desarrollo del **proyecto**, dentro del sector minero, específicamente en el corredor de mercancías y servicios nacional desde el Norte del país como hacia el Centro y Sureste, por lo que es importante aprovechar las ventajas estratégicas de esta ubicación en donde la región de Charcas es una importante zona minera. Asimismo, el **proyecto** es congruente dentro de la cadena productiva del mismo sector, en una de las fases finales y que corresponde a la disposición final de residuos de la minería en forma y conformidad a lo establecido por la legislación mexicana ambiental en esta materia.

- **Plan Municipal de Desarrollo de Charcas, S.L.P. 2015-2018**

La **promovente** vincula el **proyecto** a esto instrumento debido a que las actividades que realiza el sector minero a nivel municipal son parte preponderante para el cumplimiento de diversas políticas para incrementar el desarrollo del municipio de Charcas, por lo que la implementación del **proyecto** es totalmente congruente con la visión del Plan. Asimismo, la **promovente** menciona que por el diseño y posterior implementación de las medidas de control, prevención, mitigación y/o compensación, el **proyecto** también está en total correspondencia con las políticas de protección y



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

conservación del medio ambiente y en específico de los componentes suelo, agua y aire que son los que este Plan refiere, adicionalmente el **proyecto** cuenta con los elementos para dar protección a la biodiversidad, dando cabal cumplimiento a dichas políticas y a la legislación y normatividad aplicable en materia ambiental.

• **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**

La **promovente** vincula el **proyecto** a este instrumento debido a que la totalidad del predio del **proyecto** incide en la región: 9.24-UAB 40, denominada "Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande", la cual cuenta con las características siguientes:

Clave Región	UAB	Nombre de la UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del Desarrollo	Política Ambiental	Nivel de atención prioritaria	Estrategias
9.24	40	Sierras y Lomeríos de Aldama y Río Grande	Ganadería - Minería	Agricultura - Forestal	Preservación de Flora y Fauna	Aprovechamiento sustentable	Baja	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 Bis, 28, 29, 36, 37, 42, 43, 44

La **promovente** vinculó el **proyecto** a diversas estrategias de la UAB mencionado la forma en que les dará cumplimiento con acciones como son: implementación de medidas de control, prevención, mitigación y compensación para la conservación de individuos de los ecosistemas afectados por el **proyecto**, restitución de la vegetación afectada mediante una compensación en cada uno de los bancos una vez termine la explotación, acciones de rescate de flora y fauna silvestre y el rescate de suelo, vigilancia de la aplicación de todas las actividades y medidas para que estas se desempeñen dentro del marco establecido en la MIA-P, entre otras.

b) Decretos y Programas de Manejo de Áreas Naturales Protegidas, Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Área de importancia para la Conservación de Aves Silvestres.

La **promovente** señala que el polígono de desarrollo del **proyecto** no incide directa o indirectamente con Áreas Naturales Protegidas (ANP) de ningún tipo o polígonos con algún tipo de protección como Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), Regiones Terrestres Prioritarias (RTP) o Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS).



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

c) Leyes y Reglamentos

- **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

La **promovente** menciona que la realización del **proyecto** no alterará el equilibrio ecológico del ecosistema, debido a que se aplicarán medidas de control, prevención mitigación y compensación que atenuarán los efectos adversos que el **proyecto** pueda provocar y de esta forma dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 15, 79, 98, 117, 121, 122, 134, 136, 140, 150, 151, 152 BIS y 155 de la Ley.

- **Ley General de Vida Silvestre**

La **promovente** vincula el **proyecto** a este instrumento debido a que no se contemplan acciones sobre la vida silvestre y, con el fin de preservar los recursos naturales, se implementarán acciones de rescate y reubicación tanto de fauna como de flora, mediante la aplicación de acciones de rescate y reubicación flora y fauna silvestre. Además, se llevarán a cabo acciones de reforestación para restituir los individuos afectados de la vegetación y el suelo orgánico será utilizado como sustrato en la reforestación para garantizar los procesos naturales de reproducción y permanencia de la vida silvestre. Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, 27 BIS, 31, 73, 106 de la Ley.

- **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento**

La **promovente** vincula el **proyecto** a este instrumento debido a que será responsable de realizar el manejo adecuado y oportuno de los residuos (peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos) que se generen durante su desarrollo, mediante la aplicación de procedimientos para el manejo adecuado desde la fuente de generación de los residuos en congruencia con lo establecido en los artículos 2º, 40, 41, 42, 43, 45, 54, 55, 56 y 67 de la Ley y 40, 65, 68, 71, 82, 84 y 154 de su Reglamento.

- **Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

Establece el requisito de la autorización en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la Secretaría, según los artículos 60 al 65 y 118 fracción "IV. *Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en esta Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamenta de obras, y aquéllas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya explotación se realice preponderadamente por medio de trabajos a cielo abierto, entre otras.*" En apego a lo anterior, el **promovente** somete la MIA-P al proceso de evaluación ante esta Secretaría.

- **Reglamento de la LAESLP en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y riesgo**

Establece el requerimiento previo de la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: de conformidad con el artículo 5º fracción "IV. *Explotación, extracción, procesamiento y beneficio de minerales o sustancias no reservadas a la Federación, en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Minera y en la Ley, tales como explotación de bancos de materiales para la construcción u ornamenta de obras, y aquéllas cuyos productos se deriven de la descomposición de las rocas, y cuya explotación se realice preponderadamente por medio de trabajos a cielo abierto tales como; a) Obras y actividades para la explotación de minas, yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra, arcilla, calizas, basalto, riolita, granito, tezontle, pumicita, gravas, materiales aluviales y, en general, cualquier yacimiento pétreo, y b) Todas las obras o actividades que se ubiquen en este supuesto, siempre que los materiales y sustancias objeto de ellas no se encuentren reservadas a la Federación, se destinen exclusivamente a la fabricación de materiales para la construcción u ornamento de obras, y los trabajos que se requieran se hagan a cielo abierto;*". En apego a lo anterior, la **promovente** somete la **MIA-P** al proceso de evaluación ante la SEGAM.

- **Ley del Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí**

La **promovente** vincula el **proyecto** a este instrumento debido a que considera medidas para la reducción de emisiones por contaminantes generados por la combustión de hidrocarburos y por la dispersión de partículas, tendientes a promover el mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y vehículos que participen en las actividades y obras del **proyecto** por lo que dicha actividad



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

será vigilada constantemente, y en la medida de lo posible a atenuar la dispersión de partículas mediante la aplicación de medidas de prevención y mitigación.

d) Normatividad Ambiental

Entre los instrumentos normativos aplicables al **proyecto**, se encuentran las normas oficiales mexicanas que regulan diversas actividades y conforme a lo manifestado por la **promovente** y el análisis realizado por esta Secretaría, de acuerdo a las características de las obras y actividades inherentes al proyecto, le son aplicables las siguientes normas.

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
NOM-052-SEMARNAT-2005	Dar debido manejo a todas aquellas sustancias y materiales que, en base al procedimiento establecido en esta NOM, los listados que contiene y las disposiciones de la LGPGIR, sean identificados como residuos peligrosos por tener características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o biológico-infeccioso.
NOM-059-SEMARNAT-2010	En los trabajos realizados en campo en la superficie del SAR para el presente estudio, se identificaron 5 especies de fauna incluidas con alguna categoría en riesgo de la NOM-059-SEMARNAT-2010, las cuales fueron identificadas en el AI del proyecto más no dentro de las superficies de afectación de los Bancos de Materiales, no obstante, por el desplazamiento de este grupo, se prevé realizar acciones de rescate y reubicación de la fauna con énfasis en las especies incluidas en la NOM en análisis.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Esta norma establece que los límites máximos permisibles del nivel sonoro emitido: De 6:00 a 22:00 horas, 68 dB De 22:00 a 6:00 horas, 65dB Por lo anterior, verificará, a través de un Estudio de Ruido, que no se rebasen los límites que esta norma establece.
NOM-161-SEMARNAT-2011	Se observará la presente Norma Oficial, en la medida de aplicación con las obras y/o actividades del proyecto. Cabe señalar, que la empresa, ha implementado un plan de manejo, y los residuos que se generen de manejo especial, se sujetara al mismo.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación con el Proyecto
Normas Ambientales Estatales	Vinculación con el Proyecto
NTE-SLP-BMG-002/2002	Respecto a su observancia y cumplimiento es importante mencionar que el proyecto cumple con la ubicación respecto a los criterios que establece la Norma Técnica en su apartado 5.- Especificaciones, con respecto a Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Preservación Agrícola o Forestal, Zonas Arqueológicas, Ecosistemas Especiales, Vías de Comunicación, Núcleos Urbanos, Aeropuertos, Infraestructura Eléctrica y Parques Industriales, Zonas de alta recarga de Acuíferos, etc. Además, en relación a su numeral 6. Estudios Técnicos Requeridos, en la MIA se adjuntan los estudios correspondientes y aplicables requeridos en la Norma referida. En donde además se da cumplimiento al numeral 7. Diseño del Sistema de Explotación, por lo cual se incluyen las bases de diseño y alcances volumétricos por banco y las instalaciones necesarias para su buena operación. Por lo anterior el proyecto es congruente con la Norma Técnica Ecológica Estatal.

Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área del desarrollo del proyecto:

- IX. En este sentido, cabe señalar que la particularidad que caracteriza la MIA-P, es el enfoque del análisis, determinado por un ámbito geográfico, en el cual se ubica y donde se pretende desarrollar un proyecto.

La **promovente** manifiesta que el Sistema Ambiental (SA) donde se inserta el área del **proyecto** se definió considerando la vegetación, los escurrimientos, así como también el parteaguas de la cuenca. El SA presenta características topográficas, rasgos geomorfológicos y tipo de suelo similares al área a intervenir para el desarrollo del **proyecto**, contando con una superficie de 1,276 ha.

Asimismo, la **promovente** señala que se determinó un área de influencia (búfer de 500 m) como el área de estudio, debido a que reúne todos los atributos del SA, con la finalidad de evaluar los posibles impactos que pudieran generarse durante las actividades de desarrollo de éste.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

X. El SA o área de influencia del **proyecto** presenta las siguientes características respecto a los aspectos bióticos y abióticos:

a) Flora

La **promovente** manifiesta que las especies que existen en el área del **proyecto** (B1: banco de material Dique Barragán, B2: banco de material Zona Norte, B3: banco de material Zona Oeste, B4: banco de material Las Lupes) son las siguientes:

Nombre científico	Nombre común	B1	B2	B3	B4
<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache	x	x	x	x
<i>Agave salmiana</i>	Magüey	x	x	x	x
<i>Agave stricta var nana</i>	Agave hoja verde	x	x	x	x
<i>Agave stricta var rubra</i>	Agave hoja roja	x			
<i>Buddleja cordata</i>	Tepozán	x			
<i>Coryphantha radians</i>	Biznaga partida de cuernos				x
<i>Dasyilirion cedrosanum</i>	Sotol	x			
<i>Mammillaria formosa</i>	Mammillaria				x
<i>Mimosa zygophylla</i>	Uña de gato	x	x	x	
<i>Nicotina Glauca</i>	Tabaquillo				x
<i>Opuntia imbrincata</i>	Cardón	x	x	x	
<i>Opuntia rastrera Weber</i>	Nopal espina blanca	x	x	x	
<i>Opuntia stenopetala</i>	Nopal espina roja		x	x	x
<i>Opuntia tunicata</i>	Choya dorada	x	x	x	x
<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	x	x	x	x
<i>Schinus molle</i>	Pirul	x			
<i>Yuca filifera</i>	Yuca arbórea	x			

Que la **promovente** manifiesta que, "Si bien el INEGI determina que Los bancos Zona Oeste y Las Lupes inciden en pastizal inducido, es importante señalar que la escala que utiliza es de 1:250 000, una escala que solo permite establecer el tipo de vegetación de manera general, por lo que no es posible obtener el detalle del USV...Con los recorridos y muestreos de campo que se realizaron en ambos bancos se observó la presencia de vegetación arbórea de manera aislada..."



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

La **promovente** no identificó especies protegidas de flora silvestre listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo:

b) Fauna

El **promovente** manifiesta en la **MIA-P** que las comunidades de fauna silvestre en el área del **proyecto** (B1: banco de material Dique Barragán, B2: banco de material Zona Norte, B3: banco de material Zona Oeste, B4: banco de material Las Lupes) del **proyecto** son:

Nombre Científico	Nombre común	B1	B2	B3	B4
<i>Sceloporus spinosus</i>	Lagartija espinosa mexicana	x	x		x
<i>Sceloporus aeneus</i>	Lagartija escamosa llanera		x	x	
<i>Salvadora grahamiae</i>	Culebra chata oriental				x
<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma ala blanca	x	x	x	x
<i>Bubo virginianus</i>	Búho cornudo		x		
<i>Falco sparverius</i>	Cernícalo americano	x			
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenal	x	x	x	x
<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano gritón	x	x	x	x
<i>Lanius ludovicianus</i>	Verdugo americano		x	x	
<i>Mimus polyglottos</i>	Centzontle norteño	x	x	x	x
<i>Sialia sialis</i>	Azulejo garganta canela		x	x	
<i>Salpinctes obsoletus</i>	Chivirín Saltarroca	x			
<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	Matraca del desierto		x	x	x
<i>Setophaga coronata</i>	Chile rabadilla amarilla		x		x
<i>Cardellina pusilla</i>	Chipe corona negra		x	x	



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

Nombre Científico	Nombre común	B1	B2	B3	B4
<i>Aimophila ruficeps</i>	Zacatonero Corona Canela	x		x	
<i>Poocetes gramineus</i>	Gorrión cola blanca		x	x	x
<i>Haemorrhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	x	x	x	x
<i>Spinus psaltria</i>	Jilguero dominico	x	x	x	x
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto		x	x	x
<i>Otospermophilus variegatus</i>	Ardillón de roca	x	x		
<i>Peromyscus eremicus</i>	Ratón de cactus	x	x	x	x
<i>Sigmodon hispidus</i>	Rata algodónera crespa		x	x	
<i>Canis latrans</i>	Coyote	x	x		
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	x	x	x	x

La **promovente** no identificó especies protegidas de fauna listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

c) De acuerdo con la información presentada por la **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto**, siendo los más significativos los siguientes:

- Para el desarrollo de las diferentes actividades del **proyecto**, particularmente en la etapa de operación y mantenimiento, se estima el uso de equipos, maquinaria y vehículos de combustión interna; cuyo funcionamiento promoverá la emisión de gases contaminantes a la atmósfera (CO, NOx, CO₂, SO₂, partículas, entre otros). Asimismo, toda actividad que conlleve el movimiento de suelo y/o material pétreo, al interior de los bancos de material como durante su traslado al sitio de aprovechamiento, propiciará la generación de partículas o polvos a la atmósfera en grados variables.

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

- Aumento del nivel de ruido ambiental asociado particularmente al uso de equipos, maquinaria y vehículos, así como a la ejecución de las actividades vinculadas al manejo del material geológico.
- La eliminación de la cubierta vegetal al igual que la compactación del suelo, así como la modificación puntual de la geografía, motivarán cambios en la capacidad de infiltración del agua de lluvias, lo cual a su vez puede derivar en la alteración de las rutas de escorrentía.
- La contaminación puntual del suelo, puede presentarse por un inadecuado manejo de los materiales y residuos en los sitios de explotación, así como por el derrame de combustible, grasas y aceite debido a la eventual avería del equipo, maquinaria o de los vehículos.
- El **proyecto** promoverá cambios en el paisaje al insertar elementos físicos adicionales (p. ej. equipo, maquinaria, vehículos, personal, etc.) a los que actualmente presenta su área de influencia.
- La implementación del **proyecto** conlleva la afectación de la vegetación, si bien, aunque la cobertura es baja (de 10 a 30 %) se realizará el retiro de especies.
- La explotación de los 4 bancos de material, provocará un incremento en la fragmentación de hábitats y con ello se disminuirá la conectividad existente para el desplazamiento de especies de fauna silvestre afectando principalmente a las especies de baja movilidad y lento desplazamiento.

Medidas preventivas y de mitigación para los impactos ambientales identificados:

d) El **promoviente** realizó la descripción de los impactos ambientales e indicó las medidas preventivas, de mitigación y compensación necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; mismas que fueron analizadas por esta Secretaría, la que determinó que son acordes con los impactos identificados factibles de aplicar y de darle seguimiento, las cuales se presentan a continuación:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

COMPONENTE AMBIENTAL	MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
Aire	Todo vehículo y maquinaria contará con un programa de mantenimiento adecuado. Además de la revisión diaria de las condiciones generales de la maquinaria o vehículo, que normalmente realiza el operador. El mantenimiento se dará en sitios acondicionados para dichas actividades.
	Para la dispersión de polvos por la circulación de vehículos y maquinaria, se deben utilizar pipas de riego, para mantener húmeda la superficie de rodamiento. De ser posible la superficie debe mantenerse húmeda durante toda la jornada de trabajo. El agua deber ser agua tratada y de una toma autorizada por el municipio correspondiente.
	Durante el transporte de materiales, los camiones deberán colocar lonas para evitar dispersión de partículas.
Agua	Los bancos de material contarán con una zona de protección, en la cual se conservará intacta la vegetación y la capa edáfica o en su caso se reforestará
	En la zona de amortiguamiento se instalarán estructuras de desvío (sacos de tierra), hacia los escurrimientos pluviales intermitentes que circunden para favorecer la infiltración y purificación natural del agua y recarga del acuífero.
	No habrá sellamiento de la superficie, por lo tanto, no habrá afectación para la infiltración de agua de lluvia y si lo llega a haber, sería mínimo e imperceptible. La roca sedimentaria y la pedregosidad de los sitios, le dan una buena permeabilidad a la zona.
	Instalación de sanitarios portátiles, estos serán limpiados por el proveedor y enviados a una planta de tratamiento. Vigilar que no existan vertimientos de aguas residuales, desechos de obra, ni fecalismo en ningún otro sitio, que no sea el establecido para dicha actividad.
Suelo	La parte que se despalmará, deberá ser llevada a un banco de tiro, de preferencia al más cercano al sitio. En la medida de lo posible no deberá de almacenarse el suelo en sitio, pero de ser así, deberá ser acamellonado, en los sitios dispuestos dentro de la obra. O bien, el suelo orgánico resultante del despalme, deberá ser utilizado para las acciones de reforestación. Las góndolas que transporten este suelo, deberán estar cubiertos por lonas para evitar la dispersión y caída de material.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

	El suministro de combustibles se realizará en un sitio acondicionado para dicha acción, de manera que se evite derrame, fuga o incendio, quedando prohibido hacer mantenimiento a maquinaria y vehículos, así como realizar carga de combustible en la zona donde se proyecta la extracción de material.
Vegetación	No se realizarán actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de desmonte o deshierbe del sitio del proyecto.
	El material removido por las actividades deberá ser depositado en sitios seleccionados para tal fin por el responsable del proyecto, en donde se garantice que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial o por el crecimiento de cuerpos de agua, que no obstruirá cauces naturales o similares y que no afectará innecesariamente a la vegetación. Se trozarán y esparcirán en sitios previamente seleccionados, los residuos vegetales producto de la limpieza de los terrenos, a fin de facilitar su integración al suelo.
Paisaje - Vegetación	Dado que la pérdida y fragmentación del hábitat, es uno de los impactos de mayor relevancia para la fauna (aunque hay que referir que la superficie requerida para la extracción de material, actualmente presenta áreas sin cobertura de vegetación y que solo se encuentran algunos individuos que corresponden a la vegetación original), se realizarán como medida de compensación, acciones de reforestación y la ejecución del programa de recuperación y restauración ecológica del área impactada, una vez que se concluya con la extracción de material solicitado para cada banco de material.
Fauna	Las acciones de ahuyentado de fauna, se realizarán de manera previa al inicio de actividades y durante el tiempo que duren las actividades de desmonte y despalle del terreno en la superficie que se requiere para la extracción de material.
	Como medida de mitigación, para evitar que la fauna sea afectada por mortandad por atropello de maquinaria, vehículos y personal que participe durante las actividades de desmonte, despalle del terreno y durante la extracción de material, se realizarán una serie de acciones encaminadas a la protección de las especies de fauna silvestre presente en la zona, dichas acciones estarán enfocadas principalmente a la protección de las especies que se listen dentro de la normatividad nacional mexicana (NOM-059-SEMARNAT-2010). Lo anterior, no excluye a las demás especies de vertebrados sobre la aplicación de acciones de rescate y reubicación, pues la intención del programa será el rescatar la mayor cantidad de vertebrados terrestres presentes de la superficie solicitada para la extracción de material, evitando que estos puedan resultar afectados.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

	<p>Considerando aquellas especies que difícilmente se ahuyentan del sitio de trabajo que sean de lento desplazamiento o de hábitos fosoriales, se podrá proceder a la captura de dichos organismos a través de la implementación de métodos y técnicas que ocasionen menor afectación y estrés al animal, principalmente dirigido de forma específica para cada especie o grupo de especies que estén presentes dentro de la superficie de proyecto (bancos de material).</p>
	<p>La manipulación y rescate de fauna silvestre, debe de ser realizada por personal especializado o capacitado para dicha acción, y que cuente con el equipo adecuado para la captura y manejo de las distintas especies animales.</p>
	<p>Los sitios en donde se llevará a cabo la reubicación de la fauna han sido seleccionados forma estratégica y previa al inicio de obra del proyecto y antes de proceder con la captura de especies. Dichos sitios de reubicación contarán como mínimo un hábitat con condiciones ambientales similares al sitio donde se efectuó el rescate.</p>
	<p>Se deberá impartir cursos de sensibilización a los trabajadores, que participen en las diferentes actividades que se pretenden para la extracción de material en la unidad minera, con la finalidad de establecer lineamientos para la protección y conservación de las especies de fauna silvestre presentes en la zona de estudio. Estos cursos se realizarán de manera periódica, principalmente durante la preparación del sitio en sus actividades de desmonte y despalme del terreno.</p>
	<p>La instalación de señales, se centra en la captura ilegal de especies por parte de los trabajadores y sobre la mortandad de fauna silvestre, que puede ocasionarse durante la operación de maquinaria y vehículos principalmente durante las actividades de desmonte y despalme del terreno y en su operación.</p>

Con fundamento en el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 7º fracción XVI y 35 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7º fracción XX, 60 al 65 y 118 fracción IV; de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 39 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1º, 175 segundo y último párrafo y 191 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; 6º, 9 fracciones I y XIII y 12 fracción III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí; 5º fracción IV del Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo y Norma Técnica



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, por lo que concierne a las actividades de explotación de material (caliza intemperizada y conglomerado) no reservado a la Federación, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO. La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales inherentes a la extracción de material geológico (caliza intemperizada y conglomerado) el cual conlleva el desarrollo de las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento y abandono del sitio del proyecto denominado **"Aprovechamiento de material de préstamo de cuatro bancos de materiales, para bordo de seguridad en las instalaciones de Industrial Minera México, S.A. de C.V. Unidad Charcas, en el Municipio de Charcas, San Luis Potosí."**, en una superficie total del **proyecto** de **1.92 ha**; las características generales y la ubicación del **proyecto** se describen en el **Considerando VII** del presente oficio resolutivo.

SEGUNDO. La presente resolución tendrá una vigencia de **3 (tres) años**, posteriormente podrá ser prorrogable por periodos anuales sucesivos conforme al Programa General de Trabajo señalado en el **Considerando VII inciso e)**, para ello deberá cumplir con lo dispuesto en el **TÉRMINO QUINTO** del presente oficio resolutivo. El plazo de 3 años comenzará a transcurrir a partir del día siguiente de la fecha de inicio de actividades; en este sentido, la **promovente** deberá informar a esta Secretaría, sobre la fecha de inicio del **proyecto**.

TERCERO. La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIAR, para lo cual comunicará por escrito a esta Secretaría, la fecha de inicio de las actividades autorizadas; dentro de los **diez días** siguientes a que se hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades, dentro de los **diez días** posteriores a que esto ocurra.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

CUARTO. La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas propuestas en la MIA-P. El informe citado deberá ser presentado ante esta Secretaría con una periodicidad **anual** señalando el año que se reporta e indicando el número de Expediente **IA.MIA-062/2019**. El primer informe será presentado **doce meses** después de haber recibido este oficio, anexando a dichos **informes anuales** el **pago anual** conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. En el entendido que, de no presentarlos en tiempo para los efectos, esta Secretaría podrá dejar sin efectos la presente autorización.

QUINTO. Una vez transcurrido el periodo de vigencia de 3 (tres años), para continuar con el **proyecto** conforme el Programa General de Actividades, el **promovente** deberá realizar la solicitud de refrendo o renovación de la autorización adjuntando para ello el pago anual conforme al artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y un **informe trianual** mismo que deberá contener como mínimo la información y/documentación señalada en el **TÉRMINO SEXTO** del presente.

SEXTO. La **promovente**, podrá solicitar la ampliación de los términos y plazos establecidos en el presente Oficio, siempre y cuando lo solicite dentro de los **20 días** anteriores a la expiración de esta, cumpliendo con las formalidades del trámite y anexando además lo siguiente, en original impreso y una copia en formato electrónico **Word y PDF:**

- Informe pormenorizado del grado de avance del **proyecto**, del cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización, y un cronograma de obras y/o actividades pendientes por realizar incluyendo la etapa de abandono del sitio, suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** del artículo 284 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; y
- Conforme a lo establecido en el artículo 84 fracción VI de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, el pago por concepto de la evaluación y resolución de renovación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental.

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

- Finalmente, en observancia al artículo 65 de la LAESLP, que señala que para obtener la prórroga de la **autorización para la explotación de un banco de material para la construcción, así como para toda otra actividad que se realice preponderantemente por medio de trabajos a cielo abierto**, deberá adicionalmente a lo anterior presentar lo siguiente:

"I. Etapa y frente de explotación por iniciar, así como el volumen del material por extraerse en el periodo que corresponda a la prórroga, conforme a los planos de nivelación y seccionamiento correspondientes, y

II. Firma del solicitante y del respectivo perito.

A la solicitud deberá acompañarse copia de la autorización original y en su caso de la prórroga anterior; los planos de nivelación y seccionamiento y el estado del avance logrado en los trabajos de rehabilitación del predio de acuerdo al programa presentado."

El informe antes citado podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la esta Secretaría, a través del cual haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

SÉPTIMO. La presente resolución tiene el carácter de no vinculatoria en términos del artículo 47, último párrafo del REIAR, por lo que se expide sin perjuicio de los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos que requieran otras autoridades federales, estatales y/o municipales para que el **promovente** pueda llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**. En virtud de lo anterior el presente oficio por ningún motivo significa un permiso de inicio de obras y actividades ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra.

OCTAVO. La presente resolución no autoriza la ejecución de ninguna actividad que no esté referida en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el supuesto que el **promovente** pretenda llevar a cabo cualquier actividad diferente a las autorizadas, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Secretaría, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

NOVENO. El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIAR, en el supuesto de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Secretaría proceda, conforme a lo establecido en la fracción II del mismo artículo y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO. El **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Secretaría, en los términos previstos en el Artículo 30 del REIAR, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Secretaría, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

UNDÉCIMO. De conformidad con el Artículo 127 BIS último párrafo de la LAESLP y 49 primer párrafo de su REIAR, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de las actividades de explotación de cuatro bancos de material geológico, que consideran las etapas de preparación del sitio, operación y mantenimiento y abandono del sitio, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 118 fracción IV de la LAESLP; 5 fracción IV de su REIAR y la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental.

DUODÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 127 BIS, cuarto párrafo, fracción II de la LAESLP que establece que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, así mismo, considerando lo establecido por el Artículo 127 QUINQUIES de la misma Ley que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a las condicionantes o limitaciones que señale la autorización respectiva. Esta Secretaría establece que las actividades autorizadas del **proyecto**,

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES

La **promovente** deberá:

1. **Cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P** presentada, misma que esta Secretaría considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección del sistema ambiental del **proyecto** evaluado, incluyendo lo establecido en la LAESLP, su REIAR, la Norma Técnica Ecológica NTE-SLP-BMG-002/2002, Que establece las condiciones necesarias para la localización de bancos de material geológico en el estado de San Luis Potosí, así como sus parámetros de diseño, explotación y medidas de regeneración ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias federales, estatales y locales competentes al caso.
2. Presentar a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días** posteriores a la fecha de recibo del presente oficio resolutivo un **Programa de Vigilancia Ambiental** y documentar la aplicación de las medidas preventivas, de mitigación, correctivas y compensatorias indicadas en la **MIA-P**, además de las señaladas por esta Secretaría en los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, mismo que deberá ser presentado. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante deberá:
 - Ejecutar en tiempo y forma el Programa de Vigilancia Ambiental.
 - Asignar las actividades señaladas en el Programa de Vigilancia Ambiental a personal capacitado.
 - Registrar en una bitácora de campo la descripción de las actividades realizadas.
 - Incorporar al informe solicitado en el término **CUARTO** del presente oficio resolutivo, los resultados obtenidos, acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.
3. De conformidad con el Numeral 11 de la NTE-SLP-BMG-002/2002, se determina que la **promovente** deberá presentar ante esta Secretaría que previo al inicio de las obras y actividades, una **fianza** a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por un monto equivalente al costo de las medidas de mitigación y restauración de la zona impactada originadas por la propia actividad

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

extractiva, calculada por un perito valuador registrado conforme a la Ley de Peritos del Estado, en su caso acreditar ante esta Secretaría que cuenta con la capacidad y experiencia en la materia. La **promovente** no podrá iniciar obras o actividades sin el otorgamiento previo de dicho instrumento de garantía, mismo que deberá mantener vigente y actualizado durante todo el tiempo que dure el **proyecto**.

4. Deberá establecer las acciones, sistemas y controles necesarios para evitar la contaminación a la atmósfera, suelo y agua en todas las etapas del proyecto.
5. Colocar un adecuado sistema de señales de carácter preventivo, restrictivo, informativo o prohibitivo, en las áreas de tránsito vehicular y de los transeúntes, en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en el área, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del **proyecto**.
6. Elaborar para su implementación, un **Programa de Reforestación**, con la finalidad de compensar y/o rehabilitar las áreas afectadas, mismo que deberá de ser presentado a esta Secretaría dentro de los **30 (treinta) días** posteriores a la fecha de recibido del presente oficio resolutivo.
7. La **promovente** presentará a esta Secretaría, con **tres meses** de antelación a la etapa de abandono del sitio, una **Propuesta de Restauración Ecológica** en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior, aplica de igual forma en caso de que el **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Queda prohibido al **promovente**:

8. Rebasar la superficie autorizada para el desarrollo del **proyecto**.
9. Depositar y abandonar los materiales producto de las actividades, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo doméstico, contaminante y/o tóxico que pueda alterar las condiciones del suelo y los cuerpos de agua adyacentes a la zona del **proyecto**.
10. La **promovente** deberá realizar las actividades de prevención para impedirlo y, en el caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, será el responsable de la limpieza y restauración de dichos sitios, apegándose las disposiciones ambientales vigentes.

DECIMOTERCERO. La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del REIAR, en el cual se dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad de su **proyecto**; al respecto, esta Secretaría dispone que, en caso de que tal

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

situación ocurra y que se pretenda transferir la titularidad de su resolución, deberá presentar el documento que para tal efecto se suscriba, en el cual se señale la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando copia notariada de los documentos con los que se demuestre la evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Ingresada esta documentación, la Secretaría la evaluará para determinar si es procedente y, en su caso, acordará el cambio de titularidad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique ante esta Secretaría, su decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMOCUARTO. Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. El incumplimiento por parte del **promoviente** de cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización dejará sin efecto el presente oficio, independientemente de las sanciones que esta Secretaría pudiera imponer al **promoviente** por el incumplimiento del resolutivo.

DECIMOQUINTO. La **promoviente** será la único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 156 de la LAESLP.

DECIMOSEXTO. La Secretaría podrá evaluar nuevamente el Manifestación de Impacto Ambiental o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

DECIMOSÉPTIMO. La Secretaría vigilará a través de la Dirección de Auditoría y Supervisión el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como las disposiciones señaladas en los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren el Artículo 64 del REIAR.

DECIMOCTAVO. La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado, y en el lugar en que se realizará el **proyecto**, copias respectivas del expediente de la manifestación de impacto ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMONOVENO. Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su REIAR, y las demás disposiciones legales previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Secretaría, quien procederá conforme a lo establecido en los Artículos 130, 131, 132, 133, 134, 135 y demás relativos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento del **promovente** que los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización de Impacto Ambiental**, con fundamento es los Artículos 118 al 124 de la Ley Ambiental de Estado y el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo, cuya finalidad es la prevención de la contaminación por obras o actividades productivas locales, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaislp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de conocimiento, acuerdo o resolución, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 115, segamtransparencia@gmail.com Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



SECRETARÍA
DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Oficio No. ECO.03.2277/2019
Expediente IA.MIA-062/2019

VIGÉSIMO PRIMERO. Notifíquese a **Industrial Minera México, S.A. de C.V.**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 40 y demás aplicables del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE ECOLOGÍA
Y GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí

C.c.p. Expediente: Número IA.MIA-062/2019.
Minutario

LMO/LMCH